

la Ciudad Autónoma ha cambiado sustancialmente, primeramente con la estructuración en Consejerías de la Administración, y posteriormente, con el desarrollo de las estructuras de las mismas. Actualmente, la Ciudad Autónoma cuenta con la Presidencia y diez Consejerías, cada una con las funciones que establecen los textos normativos correspondientes, y se concretan en el Decreto del Consejo de Gobierno de 01 de febrero de 2005, de atribución de competencias (BOME número 4164 de 11 de febrero).

Todo Plan de Empleo, en general, pretende también, la obtención de un rendimiento de los recursos humanos que suponga una mejora de la productividad administrativa, una utilización eficiente de los recursos humanos, así como el incremento de la calidad en la prestación de los servicios por parte de la Administración, por lo que el presente Plan, también hay que englobarlo en otra de las medidas de la Política de Calidad y Modernización de esta Ciudad Autónoma.

Por último, no hay que olvidar la existencia de un precedente en la Ciudad Autónoma de Melilla, que se realizó en el año 1995, con carácter previo al traspaso de funciones y servicios por parte de la Administración del Estado.

Son razones pues de oportunidad, conveniencia y necesidad las que abogan por la realización de este Plan de Empleo, encontrándose en ellas su justificación.

2. COMPETENCIA Y FUNDAMENTACIÓN.

La potestad de autoorganización que la Ciudad Autónoma de Melilla posee al amparo de lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla ("Corresponde a la Ciudad de Melilla, en los términos previstos en el presente Estatuto, la competencia sobre la organización y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno") le otorga la capacidad suficiente para elaborar un Plan de Empleo, en los términos que se deducen del estudio de la presente.

En base a esta capacidad, para la que la Jurisprudencia solo ha puesto límites en lo relativo a la arbitrariedad y en su necesidad de sometimiento al control jurisdiccional y a los principios establecidos en los artículos 23 y 103 de la Constitución y demás normativa aplicable, la Ciudad Autónoma de Melilla

puede, a través de un Plan de Empleo, proceder a su autoorganización administrativa, adscribiendo con un carácter definitivo a sus empleados públicos, a los puestos de trabajo que, por la nueva realidad de las estructuras de esta Administración tras diez años de vigencia del Estatuto de Autonomía, han devenido en estructurales.

La competencia material para la tramitación y propuesta del Plan le corresponde a la Consejería de Administraciones Públicas, en virtud de la distribución de competencias establecida en el Decreto del Consejo de Gobierno de 1 de febrero de 2005 (BOME número 4164 de 11 de febrero), en consonancia con lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, (BOME extraordinario número 3, de 15 de enero de 1996, artículos decimotercero, modificado por Acuerdo de la Asamblea, de 28 de agosto de 2003, BOME núm. 4021, de 30 de septiembre), el Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm. 13, de 7 de mayo de 1999) y en el Reglamento Orgánico de la Consejería de Recursos Humanos (actualmente de Administraciones Públicas).

La Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla, establece en su Preámbulo que "Melilla accede a su régimen de autogobierno, gozando de autonomía para la gestión de sus intereses, integrándose y completando el sistema autonómico que se ha desarrollado a partir de la Constitución Española", asimismo el artículo 1 del mismo cuerpo legal señala que "Melilla, como parte integrante de la Nación española y dentro de su indisoluble unidad, accede a su régimen de autogobierno y goza de autonomía para la gestión de sus intereses y de plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con la Constitución, en los términos del presente Estatuto y en el marco de la solidaridad entre todos los territorios de España". En este mismo sentido se pronuncia el artículo 20 del mencionado Estatuto al indicar que "Corresponde a la ciudad de Melilla, en los términos previstos en el presente Estatuto la competencia sobre la organización y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno." Por su parte el artículo 28 confiere a la Ciudad Autónoma de Melilla "personalidad jurídica propia y, en el ejercicio de sus competencias, gozará de las potesta-